

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Promoción Social

Estatutos

ACTA No. 02 DE APROBACION DE REFORMA ESTATUTARIA EN ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GENERAL SANTANDER EN LA COMUNA No. 4 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPRATAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de junio de 2012

Siendo las 7:30 Pm, Previa convocatoria ordenada por la señora Nancy Lucia Abadía J. presidente(a) de la JAC del barrio General Santander, se hicieron presentes en la sede comunal del barrio los afiliados con el fin de realizar la reforma de los estatutos que rigen la junta de acción comunal.

Por tal motivo se elaboro el siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. lectura del contenido de los estatutos vigentes
3. Modificación y aprobación de las reformas efectuadas a los estatutos
4. Cierre.

Se deja constancia que la asamblea nombro a la sra(ita LUZ KARIME IRURITA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CC No. 1.130.680.361 DE CALI COMO SECRETARIA AD-HOC. POR LA NO ASISTENCIA DEL SECRETARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE:

DESARROLLO.

Al llamado a lista contestaron 43 afiliados de los 80 inscritos, lo cual cumple el quórum reglamentario de la mitad mas uno para que esta reunión tenga validez.

Se dio lectura a todos y cada uno de los capítulos y artículos contemplados en los estatutos hasta la terminación de los mismos, sin interrupción por parte de los asambleístas.

La presidente(a) solicita a los presentes que quien tenga algo que modificar, agregar o suprimir al contenido de los estatutos, por favor solicite la palabra y lo haga en forma clara y en voz alta.

Se hace lectura de las reformas propuestas, Siendo aprobados por los asistentes con unanimidad. Quedando de esta manera aprobados los nuevos estatutos de regirán la junta de acción comunal del barrio General Santander.

Siendo las 9:30 Pm se da por terminada la reunión después de dar informes y respuestas de inquietudes de asistentes que no se encuentran afiliados aclarando que en su respectivo tiempo y mediante carteles, chapolas y perifoneo se realizaron las afiliaciones en el nuevo libro de la JAC, como lo había requerido la Secretaria de desarrollo territorial.


NANCY LUCIA ABADIA.

PRESIDENTE(A) DE LA ASAMBLEA


LUZ KARIME IRURITA JARAMILLO

SECRETARIO AD-HOC DE LA ASAMBLEA

7

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964

Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Dinamizar Social

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GENERAL SANTANDER PERTENECIENTE A LA COMUNA No. 4 DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACION. NATURALEZA, DURACIÓN TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1.- DENOMINACION. El organismo Comunal regulado por estos estatutos se denomina JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO GENERAL SANTANDER de la comuna 4 del municipio de Santiago de Cali departamento de Valle del Cauca.

ARTICULO 2.-NATURALEZA.

(ley 743 de 2002, art. 8 literal a) Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente JUNTA es un organismo cívico, social y comunitaria de gestión social, sin animo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes del lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. Según Art. 9 Ley 743

ARTICULO 3.-TERRITORIO.

(ley 743 de 2002, art. 12 literal a) esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes limites.

Norte	Cr 1
Sur	Cr 2 C
Oriente	Cl 39
Occidente	Cl 26

ARTICULO 4.-DOMICILIO.

(ley 743 de 2002, art. 14) Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Junta de Acción Comunal es el municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 5.- DURACION.

(ley 743 de 2002, art. 17) La Junta tendrá por una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de los afiliados o por mandato legal.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS.

Los objetivos de la Junta de acción comunal, son los siguientes:

- Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Comunitario

- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades
- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- Celebrar contratos con empresas publicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades con entidades nacionales o internacionales.
- Desarrollar procesos para la recuperación , recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional
- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo
- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismo previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiental consagrado en la constitución y la Ley.
- Generar y promover procesos de organismos y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales en especial de las mujeres y los jóvenes en los organismos directivos de la acción Comunal.
- Procurar una mayor cobertura y calidad en los sectores sociales en especial en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- Los demás que se den los organismos de acción comunal respetivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

9

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

ARTICULO 7.- PRINCIPIOS:

Ley 743 art. 20 Constitución Nacional, art. 1, 13 y 38)

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:

Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales de genero o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

(ley 743 de 2002, art. 21, literal 1) son miembros de La junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

ARTICULO 8.- NUMERO DE AFILIADOS: Decreto 2350 de 2003 art. 1 literales a, b, c, y d.

La junta no podrá subsistir con un numero inferior a 30 afiliados , equivalentes al 50% del total de afiliados con que se constituyo.

ARTICULO 9.- REQUISITOS. DECRETO 2350 de 2003 art. 5) para afiliarse a la Juntad e Acción comunal se requiere:

- a. Ser personal natural
- b. Residir en el territorio de la Junta
- c. Tener mas de catorce (14) años
- d. No estar incurso en ninguna causal de impedimentos de las contempladas en el ar. 10 del presente estatuto.
- e. Poseer documento de identificación.
- f. Inscribirse en una comisión de trabajo.

PARAGRAFO.

Para efectos del literal b, se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividades económicas permanentes en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de acción comunal.

ARTICULO 10.- IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:

Ley 743 de 2002, art. 25 decreto 2350 art. 14. Aunque se llenen los requisitos del art. 9 no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones;

- a.) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda comunitaria
- b.) Quienes hayan sido desafilados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista
- c.) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o las que impliquen jurisdicción y m ando en el municipio.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

(ley 743 de 2002, art. 22) son derechos de los afiliados Ls juntas afiliadas tienen los siguientes derechos:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

**ESTATUTOS
 APROBADOS**
*Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social*

Estatutos

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro del organismo comunal o en representación de este.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes
- c. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y socializar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización
- d. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto
- e. Participar de los beneficios de la organización.
- f. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento por parte del barrio.
- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h. A que se certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de Bachiller.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS AFILIADOS:

(ley 743 de 2002, art. 24) Son deberes de los afiliados:

- a. Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo
- b. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia
- c. Asistir a las asambleas generales y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- d. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y sus dignatarios.

ARTÍCULO 13.- AFILIACION (ley 743 de 2002, art. 23)

De conformidad con la ley toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el libro de afiliados a través del secretario(a).

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario(a) de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce el control y vigilancia.

En todo caso, el secretario(a) debe registrar el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

PARAGRAFO 1

12

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Promover Social

Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción o quien haga sus veces inscribir al peticionario a menos que según los estatutos exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la comisión conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este termino no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario

PARAGRAFO II. LA afiliación a los organismos de acción comunal debe ser de carácter permanente.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:

ARTICULO 14.- ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA (ley 743 de 2002, art. 27) los organismos de esta junta son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La asamblea de delegados.
- d) La asamblea de residentes.
- e) Comisiones de trabajo.
- f) Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 15.-ASAMBLEA GENERAL (ley 743 art. 37)

La asamblea general es la máxima autoridad de la Junta esta integrada por todos los afiliados o delegados quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LAASAMBLEA GENERAL (ley 743 art. 38)

Corresponde a la asamblea general

- a. Decretar la constitución o disolución de la junta de acción comunal.
- b. Adoptar y crear estatutos.
- c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar con sujeción a la ley la terminación de los contratos de trabajo
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

**ESTATUTOS
 APROBADOS**
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

representante legal, de las comisiones de trabajo y / o comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía solidaria

ASAMBLEA: Mas de 500, salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la Junta de acción comunal, contratos a mutuo, levantamiento de hipoteca y prenda, contratos laborales y contratos de constitución de sociedad.

DIRECTIVA: Hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes . Autoriza Contratos de: Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, contratos de cuenta corriente, levantamiento de fianzas.

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE): Hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes. Comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.

COMISION EMPRESARIAL: Hasta 10 Salarios mínimos legales vigentes al mes . Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta Corriente; fianza; deposito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta Un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Contratos de Mandato y de trabajo.

COMISIONES DE TRABAJO: Hasta UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, para la ejecución de actividades.

CAJA MENOR. Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente .

- e. Autorizar a la directiva para la celebración de actor de disposición sobre bienes mueble e inmuebles propios o administrados por la junta que no implique la venta, cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, comodato, usufructo y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d de este articulo.
- f. Elegir los dignatarios (presidente, vicepresidente, tesorero (suplente), secretario(a) (suplente), delegado a la ASOJAC, comisión de convivencia y conciliación y de acuerdo al art. 48, parágrafo 1 de estos estatutos los coordinadores de las comisiones de trabajo serán elegidos en sus respetivas comisiones.
- g. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que en los órganos de administración presente a su consideración.
- h. Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje los recursos de las organizaciones.
- j. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación comunal.
- k. Determinar el numero, nombre o funciones de las comisiones de trabajo

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTO-
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

- l. Crear comisiones empresariales y / o negocios de economía social
- m. Aprobar reglamentos internos de la asamblea.

Parágrafo 1: la asamblea puede ser de dos (2) clases:

- a. Asamblea de afiliados: integrada por los inscritos al libro de registro de afiliados.
- b. Asamblea de Delegados: compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

Parágrafo 2: cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras partes de la directiva – (2/3) constituirse en la asamblea de delegados integrada por 30 delegados escogidos por los afiliados, previa certificación del secretario con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta.

Cuando los afiliados pasen de 500 deberán ser representados por cincuenta delegados

Cuando los afiliados pasen de 700 deberán ser representados por 60 delegados

Cuando los afiliados pasen de 1000 deberán ser representados por 75 delegados

Los delegados serán elegidos por el numero que resulte de dividir el total de afiliados por 30, cincuenta, sesenta o setenta y cinco según el caso.

El secretario(a) de la Junta certificara a la directiva sobre el numero total de afiliados. La directiva divide dicho número por el numero de delegados y el entero que se obtenga será el numero de votos que debe conseguir quien aspire a ser delegado a la asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuados para que los interesados acrediten ante la secretaria de la Junta, el numero de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto, incluyendo cedula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante recoja los datos y firmas como respaldo del numero de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la directiva con el visto bueno del comité conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma, para que todo el que aspire a ser delegado tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCION DE DIGNATARIOS para el periodo legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el sistema de elección directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva de constituir la asamblea de delegados se hará constar mediante acta, cuya copia será enviada a la secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA: (ley 743 de 2002, art. 39)

La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en donde se anota el orden del día, la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de reunión o de las votaciones y los demás aspectos restablecidos para el efecto

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

Parágrafo 1:

La asamblea general de afiliados o delegados y/o delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concorra cuando menos la mitad mas uno de quienes la integran.

Parágrafo 2:

La convocatoria será ordenada por el presidente, cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la directiva, la comisión conciliadora o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (05) días del requerimiento aun no se han ordenado la convocatoria, la ordenara por quienes la requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la directiva.

La convocatoria será comunicada por el secretario(a) de la junta o su suplente, con un mínimo de ocho (08) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- COMO SE HACE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco (05) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
- Sitio, fecha y hora de la reunión
- Asunto a tratar
- Firma del secretario(a) y
- Fecha de fijación del aviso.

Parágrafo 1:

Prueba de la comunicación de la convocatoria, se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el presidente, el secretario o el fiscal. La junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2:

No se podrá convocar a la asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección de dignatarios. Esta asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19.- CUANDO SE HACE LA CONVOCAR:

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho a ocho (8) días calendarios anteriores al de la Asamblea ni superior a quince días.

Parágrafo 1

(Resolución 110 de 1996, art. 6) el libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y este

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de dignatarios.

ARTICULO 20.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

(ley 743 de 2002, art. 28) como mínimo se reunirán en Asamblea General de afiliados o de delegados, ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses contados a partir de la elección de la directiva.

Las reuniones extraordinarios cuando sea convocada por quienes tiene autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones o solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada a excepción de la revocatoria del mandato de dignatarios.

Parágrafo 1

La presencia del delegado de la dependencia encargada de la inspección y vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la asamblea o elección de dignatarios comunales

CAPITULO V

VALIDEZ DE LA REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM DELIBERATORIO. (ley 743 de 2002, art. 29 literal a)

Las reuniones de los órganos de la junta no podrá abrir cesiones ni deliberar con menos del 20% de sus miembros

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM DECISORIO. (ley 743 de 2002, art. 29 literal b)

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la junta, cuando tengan mas de dos miembros se instalaran válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos.

Si a la hora señalada no se reúne el quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora mas tarde, el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el (30%) de sus miembros, saldo la asamblea de delegados.

Articulo 23.-QUORUM SUPLETORIO. (ley 743 de 2002, art. 29 literal c)

De no ser posible integrar el quórum conforme al artículo anterior, la Asamblea deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCION AL QUORUM SUPLETORIO. (ley 743 de 2002, art. 29 literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad mas uno ($1/2 + 1$), se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios ($2/3$) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

- a) disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b) Adopción y reforma de Estatutos.
- c) Los actos de disposición de inmuebles
- d) Afiliación al órganos de acción comunal de grado superior"
- e) Asamblea de las juntas de acción comunal cuando se opte por asamblea de delegados.
- f) Reuniones por derecho propio

ARTÍCULO 24.- VALIDEZ DE LAS DECISIONES. (ley 743 de 2002, art. 29 literal d)

Por regla general los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, tomara decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga la mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de sus miembros con que se fomo el quórum deliberatorio. En caso de empate de dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 25.- NULIDAD DE REUNIONES.

Las determinaciones de la Asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reuniones, a menos que la asamblea ya este válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio por motivos justificados.

ARTICULO 26.- DIRECCION DE REUNIONES.

Las reuniones de la asamblea serán dirigidas por el Presidente o por el vicepresidente en ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer o no en el cargo en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el presidente o el vicepresidente en cuyo caso se nombrar un Presidente Ad hoc

CAPITULO VI

LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- INTEGRACION.

La junta Directiva está compuesta por los siguientes dignatarios:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero (suplente)
- d. El Secretario(a) (suplente).
- e. Los coordinadores de comisiones de trabajo

A las deliberaciones de la directiva pondrán concurrir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. (Ley 743 de 2002, art. 43)

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial
 Bienestar Social

La Directiva debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Aprobar su reglamento interno y el de las comisiones de trabajo.
- b. Ordenar gastos hasta por la suma de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Art. 15 literal d, arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
- c. Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general
- e. Aprobar la entidad bancaria donde se abrirá la cuenta
- f. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- g. Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad.
- h. Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- k. Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 15 literal d).
- l. Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
- m. Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la junta para su respectivo traslado a la asociación de juntas comunales.
 - Fallecimiento del afiliado
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de perdida de la investidura, prevista en los presentes estatutos

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

- g) Coordinadores de las Comisiones de trabajo
- h) Coordinadores de las comisiones Empresariales
- i) Delegados de la junta ante la Asociación comunal.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS. (decreto 2350 de 2003, art. 32 paragrafo 2)

Para ser elegido Dignatario o para permanecer en el cargo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación academica sobre legislación comunal de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si este no existiere por la entidad de inspección, control y vigilancia además de los siguientes requisitos:
1. Para el Presidente, Vicepresidente, Tesorero (S), Fiscal (S), Coordinadores de Comisiones de trabajo y Empresariales, asi como para el fiscal:
 - a. Estar afiliado a la junta
 - b. Ser mayor de 18 años
 - c. Saber leer y escribir

ARTÍCULO 34.- INCOMPATIBILIDAD. ((743 de 2002 art. 34) son incompatibilidades:

- a. Entre los Directivos, Conciliadores y Fiscal, no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b. En la contratación y / o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles regirá la misma incompatibilidad con quien(es) pretendan realizar el acto.
- c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 35.- CALIDAD DE DIGNATARIO. (ley 743 de 2002, art. 33)

La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTÍCULO 36.- INSCRIPCION.

Los Dignatarios, deberán solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37.- DEL PRESIDENTE.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964

Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

El Presidente de la Junta de acción comunal tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- A. Ejercer la representación Legal de la Asociación y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- B. Ser ordenador de gastos hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal d de los presentes estatutos
- C. Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- D. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación de Juntas Comunales.
- E. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- F. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- G. Firmar las actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia
- H. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- I. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio)
- J. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- K. Convocar a Asamblea General de afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- L. Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- M. Las demás que señale la asamblea, la junta directiva, el reglamento de la junta directiva o la ley.

ARTÍCULO 38.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b. Proponer a la asamblea la creación de comisiones de trabajo

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
A. P. R. C. S. A. F. C. (1)
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

- c. Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de trabajo o Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- d. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e. Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de empresariales para elegir los Coordinadores de los mismos.
- f. Las demás que le encomiende la asamblea, la junta directiva, el presidente o el reglamento.

ARTÍCULO 39.- DEL TESORERO.

El Tesorero tiene las siguientes obligaciones:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- c. Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- f. Rendir a la directiva y a la asamblea de afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias informe del movimiento de tesorería.
- g. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuétales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.
- h. Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- j. Los demás que le señale la asamblea, la directiva, el presidente o el reglamento
- k. Tendrá un suplente quien en su ausencia asumirá el cargo ante la directiva

ARTÍCULO 40.- DEL SECRETARIO GENERAL.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

El Secretario(a) General cumple las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- b) Llevar y custodiar el libro de afiliados en las reuniones de asamblea y directiva para verificación de los respectivos quórum.
- c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d) Mantener bajo su responsabilidad los libros de registro de afiliados y las Actas de Asamblea y Directiva, diligenciarlos registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el termino de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- e) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.
- f) Suscribir, junto con el presidente la correspondencia y las actas de asamblea y directiva
- g) Certificar, sobre la condición de Afiliados de los miembros de la junta
- h) Llevar el control de los afiliados suspendidos asi como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- i) .diligenciar y suministrar al vicepresidente los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de trabajo.
- j) Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.
- l) Tendrá un suplente que asumirá el cargo por ausencia ante la junta directiva.

ARTÍCULO 41.- DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO.

Los coordinadores de comisión de trabajo que se aprueben cumplirán las siguiente funciones:

- a. Coordinar la convocatoria de las reuniones de las comisiones y presidirlas.
- b. Designar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaria de la comisión.
- c. Ordenar gastos hasta por un (01) salario mínimo legal mensual vigente, para los fines establecidos por la Asamblea, artículo 16 literal d.
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de la gestión de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión de las que están en ejecución y de las proyectadas
- g. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

- h. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al tesorero de la junta con sus respectivo comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del termino de quince (15) días contados posteriores a la realización.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 42.- DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

Cumplirán las siguientes funciones:

- a. Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidir las.
- b. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- c. Ordenar los gastos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea Art. 16 literal d del presente estatuto .
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTÍCULO 43.- EL FISCAL.

El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios
- e. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Asociación y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales según el caso.
- f. Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de afiliados.

Parágrafo 1.

Tendrá un suplente, quien en su ausencia asumirá el cargo en sus faltas temporales o absolutas hasta tanto se ratifique como fiscal principal

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTÍCULO 44.- NUMERO DE DELEGADOS.

Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

- a) Estar afiliado a la Juntad e acción comunal.
- b) estar inscrito y reconocido como delegados en la secretaria de desarrollo territorial y Bienestar Social acreditado con la respectiva Resolución
- c) el presidente de la Junta por derecho propio es delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- d) Los tres restantes delegados se elegirán por la asamblea y dicha elección podrá recaer sobre cualquier dignatario. La asamblea podrá delegar la elección a la junta directiva si considera pertinente.
- e) Las demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 45.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a. Ser afiliado a un organismo de acción comunal.
- b. Ser elegido como tal por el órgano competente
- c. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial
 Bienestar Social

ARTICULO 46.- NUMERO DE DELEGADOS (decreto 2350 de 2003 art. 9 literal a)

La Junta e acción comunal estará representada por cuatro (4) delegados cada uno con voz y voto los cuatro delegados son:

- a. el presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b. Los tres (3) delegados restantes se elegirán por asamblea

ARTICULO 47.-FUNCIONES.

Las funciones principales de los delegados a la asociación son:

- a. Representar a la Junta de acción comunal ante la Asociación.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la asociación.
- e. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f. Orientar a la junta y a la comunidad sobre las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 48. - Las comisiones de trabajo (ley 743 de 2002, art. 41) son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1

La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo esta a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2

Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la directiva.

Parágrafo 3

La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la junta, exceptuando cuando se trate de actividades de economía solidaria.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Planeación Social

Estatutos

ARTICULO 49.- NUMERO (ley 743 de 2002, art. 41) la Junta tendrá las siguiente comisiones de trabajo.

- Comisión de capacitación
- Comisión de obras
- Comisión de deporte
- Comisión de cultura
- Comisión de salud
- Comisión de planeación
- Comisión de juventudes
- . comisión de fortalecimiento de la democracia y participación ciudadana
- Comisión de asuntos femeninos
- Comisión ambiental
- Comisión de adultos mayores
- Comisión de niñez
- Comisión de derechos humanos

Parágrafo1

El numero, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general de afiliados. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán creadas en asamblea o por la directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 50.- PERIODO (Ley 743 de 2002, art. 41).
El periodo de las comisiones de trabajo será de un año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 51. - FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACION:

Son funciones de la comisión de capacitación (ley 743 de 2002, art. 20 literal h decreto 2350 art. 32 y 33

- a. Tener como eje orientado de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b. Adoptar a través de su estructura la estrategia de formación de formadores para la capacitación de sus afiliados en cooperación con la asociación de juntas, federación y la secretaria de desarrollo Territorial.
- c. Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la junta de acción comunal dentro del año siguiente a su nombramiento. Con una formación academica de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección de control y vigilancia.
- d. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagógica ciudadana en los niños y niñas a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil de igual manera promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

- e. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento.
- f. Organizar por lo menos cada mes eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común.
- g. Tratar con las demás juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacional, incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenio con la organización comunal.
- h. Los demás de su naturaleza aprobados en asamblea de la junta o asumidas por la comisión.

ARTICULO 52.- FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS. Son funciones de la comisión de obras las siguientes.

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben constituir en la comunidad, establecer cuales se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuales con trabajo comunal y aporte publico y cuales definitivamente deben ser asumida exclusivamente por la administración municipal.
- b. Elaborar un plan de trabajo por el periodo de la junta en el que se establezca el como, el cuando y el con que se realizaran las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de constituirse comunitariamente
- d. Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- e. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 53.- FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTE..

Son funciones de la comisión de deporte las siguientes.

- A. Realizar un inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes
- B. Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la junta
- C. Organizar encuentros deportivos inter - comunas con las juntas y organizaciones vecinas.
- D. Gestionar apoyo en el sector publico y privado para los grupos y clubes deportivos
- E. Trabajar para el plan de desarrollo del municipio y territorio incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.
- F. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 54. - FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA

Son funciones de la comisión de cultura las siguiente

- a. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Planeación Social

Estatutos

- b. Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música, etc. Y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros culturales inter – comunas con las juntas y organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el sector publico y privado para los grupos culturales.
- e. Trabajar para que el plan de desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales
- f. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 55.- FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD.

Son funciones de la comisión de salud.

- a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexos.
- b. Realizar un censo sobre cuerpo medico y demás personas vinculadas a la salud, residentes en el lugar y programar brigadas de atención en salud a las personas mas necesitadas.
- c. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- d. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud o droguerías en el territorio de la junta.
- e. Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- f. Trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de empresas comunitarias de salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- g. Las demás propios de su naturaleza.

ARTICULO 56 FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION:

Tiene las siguientes funciones:

- a. Operativizar a través del planes de acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos el plan de trabajo adoptado por la asamblea general de afiliados.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del plan de desarrollo ciudadano o trocha ciudadana, que ha de adoptar la respectiva junta para ser propuesto a los candidatos a cargo de elección popular.
- c. Trabajar el plan de acción de la junta de acción comunal para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluido en el lan de desarrollo del municipio y se les asignen recursos en los respectivos presupuestos de la comuna.
- d. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y los presupuestos democráticos aprobados.
- e. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida de trabajo o especie de la comunidad.
- f. Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna.
- g. Las demás propias de su naturaleza.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Empresarial Social

ARTICULO 57.- FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES

- a. Elaborar un censo de la población juvenil existente ene l territorio de la junta y su condición educativa y socio económico.
- b. Promover la constitución de la biblioteca del barrio y de los centros comunales de internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- c. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivos cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- d. Promover la organización de empresas por especialidades vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- e. Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- f. En coordinación con la comisión de cultura y la comisión de deporte, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- g. Realizar regularmente con los jóvenes y los padres reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción.
- h. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- i. Intervenir sobre el plan de desarrollo del municipio y el consejo municipal de juventudes, para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes.
- j. Construir su respectivo comité empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud.
- k. Los demás propios de su naturaleza.

ARTICULO 58.- FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

- a. vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad independientemente de su filiación política desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.
- b. organizar reuniones y asambleas a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular para que informen de su gestión.
- c. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargo de elección popular.
- d. Buscar que miembros de la junta de acción comunal y de la comunidad sobre la base de compromiso escritos y autenticados ante notaria o juzgado accedan a cargos de elección popular
- e. Interponer las acciones de cumplimiento ante los tribunales de lo contencioso administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los planes de desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en los planes de desarrollo.
- f. Realizar conferencias foros, talleres, con amplia invitación a la comunidad sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.
- g. Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana cabildo, consulta y referendo.
- h. Las demás propias de su naturaleza.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

i. ARTICULO 59.- FUNCIONES DE LA COMISION DE SUNTOS FEMENINOS::

- a. realizar un censo sobre el numero, condiciones y características de las mujeres de la comunidad
- b. organziar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de genero
- c. promover empresas de las mujeres, por especialidades.
- d. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y genero
- e. Intervenir sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias y sobre los proyectos de presupuesto para que incluya los recursos.
- f. Hacer efectivo ante autoridades locales el principio constitucional del art. 40, donde dice que las autoridades garantizaran la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración publica.
- g. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.
- h. Promover un mayor participación de las mujeres en la accion comunal.
- i. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 60.- FUNCIONES DE LAC OMISION AMBIENTAL:

- a. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la junta y proponer soluciones
- b. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del medio ambiente
- c. Identificar las actividades que pueden desarrollar automáticamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente como arborización de cuencas, parque, zonas verdes.
- d. Identificar los contaminantes ambientales existentes ene l territorio de la junta y desarrollar actividades comunitarias y ante las autoridades para contrarrestarlos
- e. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas.
- f. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación.
- g. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenen mejor los problemas de sequias.
- h. Actuar sobre los planes de desarrollo para que incluyan programas ambientales y sobre los proyectos de presupuesto para que incluyan recursos.
- i. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al ambiente.

ARTICULO 61.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES.

- a. Elaborar un censo de las personas adulto mayor existente en el territorio de la junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas adulto mayor que no están cobijadas por la seguridad social.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

- c. Gestionar ante instituciones publicas y privadas apoyos en sa complemento alimentario para las personas adulto mayor que lo necesiten.
- d. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las persona adulto mayor, organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- e. Intervenir sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adulto mayor y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- f. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los presupuestos a la tercera edad.
- g. Los demás propios de su naturaleza.

ARTICULO 62.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ.

- a. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- c. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar en primer lugar soluciones dentro de la comunidad y en segunda instancia ante las instituciones publicas.
- d. Intervenir sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- e. Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

ARTICULO 63. - FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

- a. Difundir los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en su comunidad
- b. Establecer la comparación entre los derechos fundamentales de la constitución y los derechos humanos.
- c. Difundir el derecho internacional humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.
- d. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto.
- e. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los derechos fundamentales, consagrados en la constitución política de Colombia en los art. 83 al 95, en especial en la acción de tutela, en la acción de cumplimiento, en la acción popular y en la presunción de la buena fe.
- f. Las demás propias de su naturaleza.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Economía Social

Estatutos

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 64.- COMISIONES EMPRESARIALES.(decreto 2350 de 2003 art. 28)

La asamblea general de afiliados podrá crear las comisiones empresariales constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario

Parágrafo.

Cada Comisión Empresarial estará constituido por cinco (5) miembros delegados de las juntas, el vicepresidente de la Asociación por derecho propio hará parte de estas comisiones.

.ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. (Decreto 300 de 1987 art. 16 y 17)

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones :

- a. Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la empresa.
- b. Tomar decisiones empresariales de especial importancia de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria
- c. Designar al gerente, Auditor, a quienes les fijara sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de junta.

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

- d. Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- e. Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- f. Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta

Parágrafo 2

Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la directiva.

ARTÍCULO 66.- REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

La representación legal de cada una de Empresas de Economía Solidaria estará a cargo de su respectivo gerente.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

La contabilidad de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la **tesorería de la empresa de economía social no se contabilizaran en la tesorería de la junta.**

ARTICULO 67 .- FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL

Corresponde al gerente como representante legal de la empresa de economía social

- a. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa
- b. Ejercer la representación legal de la empresa
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el art. 16 literal d.

CAPITULO XIII

DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 68.- PERIODO. Ley 743 de 2002 art. 30. De conformidad con la ley el periodo de los directivos y dignatarios de la junta es el mismo de la correspondiente corporación publica territorial.

ARTICULO 69.- ELECCION DE DIGNATARIOS. Ley 743 de 2002, art. 32. La elección de dignatarios de la junta se realizara el ultimo domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones publicas territoriales y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los cuatro años

Parágrafo 1

Cuando sin justa causa no se efectue la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2.

La asamblea general de afiliados y/o integrantes de las comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la comisión de trabajo en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas comisiones.

ARTICULO 70.- ORGANOS NOMINADORES.

Los dignatarios de la junta serán elegidos por los siguientes órganos.

- a. La asamblea general

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

**ESTATUTOS
 APROBADOS**
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Promoción Social

- I. Presidente
- II. Vicepresidente
- III. Tesorero y suplente
- IV. Secretario y suplente
- V. Fiscal y suplente
- VI. Conciliadores
- VII. Delegados a la asociación.
- VIII. Comisiones de trabajo
 Coordinaciones de su respectiva comisión
 Comisiones empresariales
 Comisiones empresariales
 Coordinaciones de su respectiva comisión.

ARTICULO 71.- TRIBUNAL DE GARANTIA (ley 743 de 2002, art. 31 párrafo 1) quince (15) días antes de la elección de dignatarios en junta directiva y con quórum decisorio o por asamblea de afiliados donde se establecerán las reglas que regirán la elección se designara un tribunal de garantía, integrado por tres (3) afiliados quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos de las elecciones en curso.

ARTICULO 72.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIA

- a. Garantizar en pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal
- b. Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para realización de las elecciones y su respectiva divulgación
- c. Garantizar la plena disposición de las urnas para elección de dignatarios

CAPITULO XIV

ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS.

ARTICULO 73.- NOMINACION DE CANDIDATOS. (ley 743 de 2002, art. 18 párrafo 2)

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cociente electoral.

Parágrafo.

Ningún afiliado podrá aspirar en mas de una plancha, será valida la que lleve su firma, si firma mas de una plancha invalidara su aspiración.

ARTICULO 74.- SISTEMA DE ELECCION DE DIGNATARIOS. Los cargos se surtirán por cociente electoral que se aplicara por cinco bloque separados de la siguiente manera.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

Estatutos

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

- Primer Bloque – Presidente, Vicepresidente, tesorero y Suplente, Secretario y suplente.
- Segundo bloque – los conciliadores
- Tercer bloque – fiscal y suplente
- Cuarto bloque – comisiones de trabajo
- Quinto bloque – los delegados.

La votación será secreta, en tarjetón comunal dividido en bloques, los votos se depositaran en cada urna ubicada en cada mesa de votación asignada para tal fin (según lo estipulado en la ley 743 en su art. 31, parágrafo 2)

ARTICULO 75.- ASIGNACION DE CARGOS ley 743 de 2002 art. 31 parágrafo 2.

- Las funciones y los mecanismos de de elección se estipularan en los estatutos
- De toda manera la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco bloques separados a saber. Directivos, delegado o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.
- A. Para la elección de dignatarios de competencia de la asamblea, se utilizara el sistema de candidatización por plancha.
- B. el numero que resulte de dividir el total de votos validos por el puesto, por proveer las adjudica de los puestos a cada plancha será el numero de veces que el cociente quepa en el numero de votos validos, si quedaran puestos por proveer se adjudicara a los mayores residuos, en orden descendiente.

ARTICULO 76.- SISTEMA DE ELECCION.

ELECCION DIRECTA

La junta de acción comunal acoge como sistema de elección LA ELECCION DIRECTA, esta se llevara a cabo en la fecha estipulara en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM.

La candidatización se hará por plancha

ARTICULO 77.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION .

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas.

- a. **PLAZO.** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 PM.
- b. **CONTENIDO.**
 - i. **PLANCHAS.** Las planchas deberán contener.
 - Los nombres y apellidos de los candidatos antecedita de los cargos en el orden del art. 68 de los presentes estatutos.
 - La identificación y firma de los candidatos
 - La dirección y teléfono de los candidatos
 - El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha

ARTICULO 78.- PRESENTACION.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
 PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

**ESTATUTOS
 APROBADOS**
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el secretario(a) de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la comisión conciliadora o el fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1,2,3 y así sucesivamente

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1)

ARTICULO 79.- PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas.

a. **Numero de mesas.**

Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijará una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella, cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las planchas inscritas.

b. **NUMERO DE URNAS.**

Se ubicará una urna para cada mesa de votación.

c. **JURADOS.**

Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se mostrará al público comprobando que esta vacía y posteriormente se sellará.

d. **VOTO DEL AFILIADO**

El afiliado se identificará con su documento de identidad, el jurado verificará que esta afiliado. lo anotará en el registro de votantes y le proporcionará una papeleta o tarjetón comunal. en la cual el votante marcará el número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.

e. **ESCRUTINIO PARCIAL.**

Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna

Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continuará con la operación siguiente

Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

f. **SEGREGACION DE VOTOS.**

En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha.

También deberán separarse los **VOTOS EN BLANCO Y VOTOS NULOS.**

Contada la votación por cada plancha se consignarán los votos resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y en un acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

**ESTATUTOS
 APROBADOS**
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Planeación Social

g. **ESCRUTINIO GENERAL**

Con las actas correspondientes los presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

h. **RESULTADO DE LA ELECCION.**

Si solo se inscribe una plancha a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o mas planchas para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cociente electoral.

i. **CUOCIENTE ELECTORAL.**

Es el resultado de dividir el numero de votos validos por cada plancha por el cociente electoral dando como resultado el numero de cargos que corresponde a cada plancha, los cargos de directivos se asignaran en orden descendiente así: Presidente, Vicepresidente, tesorero, secretario.

ARTICULO 80.- VALIDEZ DE LA ELECCION.

La elección será valida si la suma total de votos por las planchas mas lo votos en blanco es igual o superior al veinte (30%) por ciento del total de afiliados.

ELECCION POR ASAMBLEA.

CANDIDATIZACION.

Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la asamblea podrá optarse por el de planchas .

Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos.

- En primer termino se debe proceder a instalar la asamblea por el presidente de la junta
- Si este es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un presidente ad – hoc, el cual no podrá ser candidato.
- El secretario(a) de la asamblea será el mismos secretario(a) de la junta directiva.
- En caso necesario, el presidente o en su defecto la asamblea podrá nombrar un secretario(a) ad – hoc.
- El afiliado se identificara con su carne o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.
- Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:

a. **ESCRUTINIO PARCIAL.**

Cerrada la votación los jurados compraran el número de votos depositados en la urna.

- Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.
- Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes se continuara con la operación siguiente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial
 Elementar Social

Estatutos

- En segundo termino se leen los votos se separan los votos por cada candidato, asi como también los votos en blanco y votos nulos.
- Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados. Esta misma acta deberá ser refrendada por el tribunal de garantía.

b. ESCRUTINIO GENERAL.

Con las actas correspondientes los presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

c. RESULTADO DE LA ELECCION.

Si solo se inscribe una plancha o lista a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o mas planchas para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cociente electoral.

d. CUOCIENTE ELECTORAL.

Es el resultado de dividir el numero de votos validos por cada plancha por el cociente electoral dando como resultado el numero de cargos que corresponde a cada plancha, los cargos de directivos se asignaran en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, tesorero, secretario.

La suplencia del tesorero y secretario se asignaran de acuerdo a los residuos obtenidos.

ARTICULO 81.- VALIDEZ DE LA ELECCION.

La elección será valida si la suma total de votos por las planchas mas lo votos en blanco es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

ELECCION DE DIGNATARIOS POR DERECHO PROPIO.

Esta elección procede cuando se agota el procedimiento del quórum supletorio y como excepción al mismo, el quórum decisorio se instalara válidamente solo con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de la asamblea de afiliados o delegados, conforme al art. 29 del presente estatuto, sus literales a,b y c conforme a la ley 743 de 2002 en su numeral 7 literal e.

El sistema procedimiento y validez de la elección será el mismo que para la postulación de cargos por el sistema de planchas, en forma directa o en asamblea y la asignación por cociente electoral. Si es una plancha a ella corresponderán todos los cargos.

La elección será valida si la suma total de votos por las planchas mas los votos en blanco es igual o superior a la mitad ms uno ($1/2 + 1$) del total de los afiliados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Bienestar Social

Estatutos

ELECCION O PROVISION DE CARGOS EN ASAMBLEA.

Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos.

- En primer término se debe proceder a instalar la asamblea por el presidente de la junta.
- Si este es candidato o es cuestionado se procede a elegir un presidente de asamblea el cual no podrá ser candidato.
- El secretario(a) de la asamblea será el mismo secretario(a) de la junta.
- En caso necesario el presidente o en su defecto la asamblea podrá nombrar un secretario(a) ad-hoc.

Parágrafo.

En el transcurso del periodo, cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro dignatarios se utilizara el sistema de asamblea y la candidatización será en forma de plancha.

- El presidente de la asamblea anuncia públicamente la verificación de la(s) renuncia(s) del (los) cargo(s), vacante(s) recibidas bien en forma verbal o escrita y que sean de manera irrevocable. El presidente entonces anunciara que se abre la(s) postulación(es) de candidato(s) para proveer el (Los) cargo(s).
- Cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas o tarjetón comunal, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato.
- Si solo se postula una plancha, podrá hacerse votación pública, consignando en el acta, el resultado de la elección.
-

CAPITULO XV.- .

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 82.- DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. (ley 743 de 2002 art. 45)

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en asamblea general de afiliados

ARTÍCULO 83.-FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. (ley 743 DE 2002 art. 46) son funciones de la comisión de convivencia y conciliación.

- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la junta.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

- c. Abocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

Parágrafo 1

De conformidad con la ley las decisiones recogidas en actas de conciliación prestaran merito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2

Durante la primera instancia se tendrá quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver.

Vencidos los términos abocara el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos.

En su defecto agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad de gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código contencioso administrativo

- d. Declarar la perdida de la calidad de afiliados sin que ello constituya sanción en las siguiente situaciones.
- I. Fallecimiento del afiliado
 - II. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta
 - III. Quienes estén afiliados a otro organismos de acción comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
 - IV. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
 - V. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o que impliquen jurisdicción y mando en e l municipio.

PROCESOS DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION (decreto 2350 de 2003 art. 11 al 20.)

ARTICULO 84.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mimos afiliados(as) y que tiene como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo se desarrollaran de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos y con plena observancia de los principios de informalidad, celebridad y gratuidad.

ARTICULO 85.- TÉRMINOS. Los términos contemplados en el parágrafo 2 del art. 46 de la ley 743 de 2002, se contarán A partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, esta contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964

Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Estatutos

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 86.- CITACION.

En el momento en que se avoque el conocimiento del conflicto, la comisión citara a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara nueva fecha y hora para su realización.

La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hara presumible la inexistencia de animo conciliatorio y la comisión ordenara por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera parte y ultima fecha para la realización de la misma siempre y cuando no se exceda el termino de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 87

- a. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, la Comisión realizará un llamado a la cordialidad y respeto, al uso de la palabra primero el quejoso o demandante quienes expondrán los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. Luego tendrá el uso de la palabra el implicado y/o demandado, quien ejercerá la controversia y aportará pruebas en su favor. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.
- b. **ACUERDO TOTAL:** Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio, haciendo la claridad que lo acordado es ley para las partes, presta merito ejecutivo, es decir podrá solicitarse ante un Juez, el cumplimiento de lo pactado.
- c. **PARAGRAFO:** En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión, dara traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección control y vigilancia respectiva quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 88.- CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la comisión de convivencia y conciliación en el conocimiento de los

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo.

Para conocer de estos conflictos se requiere que los miembros de la comisión de convivencia y conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1991 y la ley 446 de 1998.

ARTÍCULO 89.- CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La asamblea general de los organismos comunales seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad.

Los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal superior de Distrito judicial correspondiente o del juez primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en los art. 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por las organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el ministerio del interior y de justicia

Parágrafo

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del ministerio del interior y de justicia, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramite asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 90 PROCEDIMIENTO

El Procedimiento A Seguir Por Parte De A Comisión De Convivencia Y Conciliación De Los Organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celebridad que oriente a las partes para que logren un arreglo amigable

ARTICULO 91.-ACTAS :

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes. Si una de las partes no quisiera firmar el acta de acuerdo o no acuerdo conciliatorio, se firmará a ruego por testigos.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Estatutos

- c. Abocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

Parágrafo 1

De conformidad con la ley las decisiones recogidas en actas de conciliación prestaran merito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2

Durante la primera instancia se tendrá quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver.

Vencidos los términos abocara el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos.

En su defecto agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad de gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código contencioso administrativo

- d. Declarar la perdida de la calidad de afiliados sin que ello constituya sanción en las siguiente situaciones.
 - I. Fallecimiento del afiliado
 - II. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta
 - III. Quienes estén afiliados a otro organismos de acción comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
 - IV. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
 - V. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

PROCESOS DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION (decreto 2350 de 2003 art. 11 al 20.)

ARTICULO 84.- CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados(as) y que tiene como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo se desarrollaran de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 85.- TÉRMINOS. Los términos contemplados en el parágrafo 2 del art. 46 de la ley 743 de 2002, se contarán A partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, esta contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

45

**ESTATUTOS
APROBADOS**
*Secretaría de Desarrollo Territorial
Bienestar Social*

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964

Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

Estatutos

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 86.- CITACION.

En el momento en que se avoque el conocimiento del conflicto, la comisión citara a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la comisión fijara nueva fecha y hora para su realización.

La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hara presumible la inexistencia de animo conciliatorio y la comisión ordenara por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera parte y ultima fecha para la realización de la misma siempre y cuando no se exceda el termino de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 87

- a. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, la Comisión realizará un llamado a la cordialidad y respeto, al uso de la palabra primero el quejoso o demandante quienes expondrán los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. Luego tendrá el uso de la palabra el implicado y/o demandado, quien ejercerá la controversia y aportará pruebas en su favor. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.
- b. **ACUERDO TOTAL:** Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio, haciendo la claridad que lo acordado es ley para las partes, presta merito ejecutivo, es decir podrá solicitarse ante un Juez, el cumplimiento de lo pactado.
- c. **PARAGRAFO:** En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión, dara traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección control y vigilancia respectiva quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 88.- CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la comisión de convivencia y conciliación en el conocimiento de los

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo.

Para conocer de estos conflictos se requiere que los miembros de la comisión de convivencia y conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1991 y la ley 446 de 1998.

ARTÍCULO 89.- CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La asamblea general de los organismos comunales seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad.

Los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal superior de Distrito judicial correspondiente o del juez primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán de conformidad con lo establecido en los art. 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por las organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el ministerio del interior y de justicia

Parágrafo

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del ministerio del interior y de justicia, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramite asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 90 PROCEDIMIENTO

El Procedimiento A Seguir Por Parte De A Comisión De Convivencia Y Conciliación De Los Organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celebridad que oriente a las partes para que logren un arreglo amigable

ARTICULO 91.- ACTAS :

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes. Si una de las partes no quisiera firmar el acta de acuerdo o no acuerdo conciliatorio, se firmará a ruego por testigos.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

ARTICULO 92.- ARCHIVO . Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 93.- EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de los Conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 94- IMPEDIMENTOS

El impedimento es la manifestación personal de uno o más conciliadores, para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre o animadversión..

ARTICULO 95.- REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación al igual que los demás órganos, solamente puede reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con la mayoría de los presentes a sus reuniones.

ARTICULO 96.- DIRECCION Y VACANCIA. La Comisión de Convivencia y conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses.

ARTICULO 97.- PERIODO.

El periodo de la comisión de convivencia y conciliación será el mismo de los directivos de la junta.

CAPITULO XVI **IMPUGNACIONES**

ARTICULO 98.- COMPETENCIA LEY 743 de 2002 art. 47

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección control y vigilancia:

- a. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos
- b. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente conocer en primer instancia sobre los conflictos organizacionales de grado inferior.

Parágrafo 1.

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 99.- IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN ley 743 de 2002 art. 48.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 100.- NULIDAD DE LA ELECCION ley 743 de 2002 art. 49.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o mas dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o mas dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTICULO 101.-ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN decreto 2350 de 2003 art. 21 .

De conformidad con el literal a. del art. 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación.

- a. La elección de dignatarios comunales
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 102.- INSTANCIAS. DECRETO 2350 de 2003, art. 22 el proceso de impugnación se desarrollara en dos instancias

La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia de organismos comunal que desarrollo la primera instancia.

Parágrafo 1: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Debe ser expedido en un termino no mayor de cuatro meses contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior

PARAGRAFO 2.

Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer , segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollara en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia respectiva y en caso de apelación se aplicara lo dispuesto en el art. 67 de la ley 743 de 2002.

ARTICULO 103.- IMPEDIMENTOS. DECRETO 2350 de 2003, art. 22 el podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección administración y vigilancia de los organismos la accion comunal quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
por el Consejo Comunal

Estatutos

con el impugnante el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada.

ARTICULO 104.- CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

DECRETO 1930 de 1979 art. 26. Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

ARTICULO 105.- CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a. Nombre, identificación, numero de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda
- b. Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e. Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f. Dirección, teléfono para notificaciones de demandante y demandado.

ARTICULO 106.- ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos.

- a. Copia del acta de elección y / o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el secretario de la junta
- b. Certificado del secretario(a) de la junta sobre la calidad de afiliados de impugnaciones si el secretario(a) no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión conciliadora y si no fuere posible su obtención así se expresara en la demanda.

ARTICULO 107.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben o por interpuesta persona en original y dos copias, cuando no se presente personalmente las firmas original deberán estar autenticadas por un notario.

CAPITULO XVI

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 108.- ley 743 de 2002 art. 57

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

Además de los que autorice la Asamblea General, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:-

- Registro de afiliados;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo. "secretaría y tesorería"

Parágrafo 2

La comisión de convivencia y conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consigne las actas de acuerdos de compromisos de conciliación. Igualmente llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada

ARTÍCULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los delegados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados.

El libro Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Asociación y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha de afiliación
- Nombre completo de los afiliados.
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación
- Dirección y teléfono
- Profesión u ocupación
- Firma o huella de los afiliados y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o mas columnas este deberá salvarse por anotación del secretario(a) de la junta, quien estampara su firma junto con el fiscal.

Cada cuatro (4) años hasta ocho (8) días antes de la elección el Secretario General cerrara las anotaciones del cuatrienio anterior .

ARTÍCULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial
 Bienestar Social

Estatutos

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a. Número del Acta;
- b. Lugar y fecha de la reunión;
- c. Cargo del ordenador de la convocatoria
- d. Orden del día aprobado;
- e. Desarrollo del Orden del Día,
- f. Determinando en cada caso las votaciones o decisiones tomadas
- g. Número de asistentes, y número de miembros que componen cada órgano de la Asociación
- h. Nombre y firma del Presidente y Secretario de la reunión;
- i. Sujeta directiva el cambio del libro

Parágrafo. En este Libro se anotarán también sujeto a las listas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 111. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Asociación. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Asociación, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por valor equivalente a la cuarta parte de un salario mínimo vigente al mes, cuya ordenación y aprobación del gasto será dada por la Junta Directiva. Y cuyo responsable será el tesorero, Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo. La Junta de Acción Comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 112.- LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmueble deudas y acreencias de la junta. En el se consignara también el balance que sirve como medio de entrega de tesorería.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

Este libro de cinco columnas a saber: fecha, detalle, entradas, salidas y saldos cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja..

ARTÍCULO 113. REGISTRO. Decreto 2350 art. 27

El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 114. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán ser reemplazados y registrados en los siguientes casos:

- a. Utilización total;
- b. Extravío o hurto;
- c. Deterioro;
- d. Retención; y
- e. Exceso de enmendaduras o inexactitudes. "exceso de enmendaduras, se aclara que el libro debe estar totalmente deteriorado en el caso de que ninguna de sus partes o letras no sean visibles o identificadas para la distancia óptica debe demostrarse totalmente lo determinado en el ordinal c y e"

Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la junta de acción comunal ;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1994
 Calle 32 No. 2 – 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
 Secretaría de Desarrollo Territorial y
 Bienestar Social

Estatutos

ARTÍCULO 115. PATRIMONIO.

El patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Asociación, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 116. Los recursos oficiales que ingresen a la junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 117 Los recursos de la junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 118.- a los bienes, beneficios y servicios administrativos por la junta tendrá acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 119.-

CONFORME al art. 141 de la ley 136 de 1994 la junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de sus funciones la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada

ARTÍCULO 120. PRESUPUESTO. ley 743 de 2002 art. 57 decreto 2350 de 2003 parágrafo art. 27

La junta en materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborará su **PRESUPUESTO** de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XVIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 121. Ley 743 de 2002 art. 58 al 61. la Junta de Acción Comunal se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros. Disuelta la

54

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO GENERAL SANTANDER COMUNA NO. 4
PERSONERÍA JURÍDICA 0055 DE ENERO 14 1964
Calle 32 No. 2 - 03 tel. 442 54 60

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Estatutos

Juntas de Acción comunal por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma Asociación requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la junta apruebe su disolución, la Asamblea General de Afiliados nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito y el Fiscal previo el lleno de los requisitos.

ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

En primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, con la condición de que sean invertidas, en las obras para las cuales han sido destinadas.

En segundo lugar se pagarán las obligaciones pendientes de carácter laboral se existieran, tales como sueldos, primas, cesantías etc.

Se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados y ajustados en Asamblea General realizada durante el día ____ de ____ de 2.012 en Santiago de Cali de acuerdo a la ley 743 y el decreto 2350 de 2003 y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea

Anexo las posts estatutales, queden sujetas a la Ley 743